



Bogotá D.C., Febrero 06 de 2012

**Auto No. 0221**

**Por el cual se inicia trámite administrativo de licencia ambiental y se adoptan otras decisiones**

**EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA**

En uso de las facultades conferidas por Resolución 305 de 2011, modificada por Resolución 11 de 2012 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto 2675 del 22 de septiembre de 2009, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, declaró que el Proyecto Hidroeléctrico Piedra del Sol, localizado en jurisdicción de los municipios de Cabrera, Pinchote, San Gil y Socorro, en el departamento de Santander, presentado por HVM INGENIEROS LTDA e ISAGEN S. A. E. S. P., no requería la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

Que con escrito radicado con el número 4120-E1-102020 del 12 de agosto de 2011, los señores Carlos Felipe Ramírez, en calidad de representante legal de HVM INGENIEROS LTDA, y Luis Fernando Rico, en calidad de representante legal de ISAGEN S. A. E. S. P., presentaron la solicitud de licencia ambiental para adelantar el Proyecto Hidroeléctrico Piedra del Sol, localizado en jurisdicción de los municipios de Cabrera, Pinchote, San Gil y Socorro, en el departamento de Santander.

Que mediante oficio 2400-E2-102020 del 8 de septiembre de 2011, se requirió al usuario a fin que presentara los certificados actualizados expedidos por el Ministerio del Interior y por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – Incoder, sobre la presencia de comunidades étnicas, y sobre existencia de territorios legalmente constituidos en el área de influencia del proyecto, respectivamente, y la constancia de pago por concepto de evaluación, y se remitió la correspondiente liquidación de cobro, elaborada con base en la información consignada en la solicitud allegada.

Que con escrito radicado con el número 4120-E1-124538 del 30 de septiembre de 2011, el señor Luis Fernando Rico, en calidad de representante legal de ISAGEN S. A. E. S. P., presentó el comprobante de consignación correspondiente al pago realizado el 23 de septiembre de 2011, por concepto de evaluación, por valor de SETENTA Y OCHO MILLONES SETENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS (\$78.075.124) M/L, con número de referencia 151037111.

Que mediante oficio 2400-E2-124538 del 24 de octubre de 2011, este Despacho informó a los usuarios que se encontraba pendiente la presentación del certificado actualizado expedido por el Ministerio del Interior sobre la presencia de comunidades étnicas en el área de influencia del proyecto y del certificado actualizado expedido por el Instituto

## Auto No.

### **“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental y se adoptan otras decisiones”**

Colombiano de Desarrollo Rural – Incoder, en relación con la existencia de territorios legalmente constituidos en el área de influencia del proyecto.

Que con escrito radicado con número 4120-E1-142252 del 11 de noviembre de 2011, el señor Luis Fernando Rico, en calidad de representante legal de ISAGEN S. A. E. S. P., informó que con la comunicación 4120-E1-102020 del 12 de agosto de 2011, y como parte del Estudio de Impacto Ambiental, se habían presentado los certificados expedidos por el Ministerio del Interior sobre la presencia de comunidades étnicas en el área de influencia del proyecto y el certificado expedido por el Incoder en relación con la existencia de territorios legalmente constituidos, y allegaron copia de los mismos.

Que mediante oficio 2400-E2-142252 del 2 de diciembre de 2011, este Despacho reiteró lo indicado en nuestro oficio 2400-E2-102020 del 8 de septiembre de 2011, en relación con la necesidad de presentar estos documentos actualizados, toda vez que los certificados aportados fueron expedidos en los años 2008 y 2010, respectivamente.

Que con escrito radicado con el número 4120-E1-157974 del 21 de diciembre de 2011, la señora Olga Lucía Devia, en calidad de representante legal de HVM INGENIEROS LTDA, allegó copia de la Resolución 317 del 24 de octubre de 2011, por la cual el Ministerio del Interior certificó que no se registra la presencia de comunidades indígenas en la zona de influencia directa del proyecto “Hidroeléctrica Piedra del Sol”, que no se encuentra registro de Resguardos legalmente constituidos en la base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, ni la presencia de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, ni registro de elección de Consejos Comunitarios de Comunidades Negras, entre otros.

Que mediante comunicación radicada con el número 4120-E1-158334 del 22 de diciembre de 2011, la señora Olga Lucía Devia, en calidad de representante legal de HVM INGENIEROS LTDA, presentó nuevamente copia de la Resolución 317 de 2011 del Ministerio del Interior, descrita anteriormente, y copia de la certificación expedida por la Subgerente de Promoción, Seguimiento y Asuntos Étnicos del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – Incoder de fecha 19 de diciembre de 2011, en la que se informó que el área de interés del proyecto en estudio no se cruza con territorio legalmente titulado (o en trámite) del Resguardo Indígena y/o títulos colectivos (o en trámite) pertenecientes a las Comunidades Negras.

Que el Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, por el cual se reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, estableció en su artículo octavo que este Despacho es competente para otorgar o negar la licencia ambiental para:

*“La construcción y operación de centrales generadoras de energía eléctrica con capacidad instalada igual o superior a 100 MW”.*

Que revisada la solicitud y la documentación presentada por HVM INGENIEROS LTDA e ISAGEN S. A. E. S. P., se verificó que reúne los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 2820 de 2010, por lo cual esta Dirección procederá a expedir el auto de iniciación de trámite administrativo tendiente a otorgar licencia ambiental.

Que en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo, estableció que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con

## Auto No.

### “Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental y se adoptan otras decisiones”

actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, este Ministerio procederá a crear un expediente para que en él se continúe con el trámite administrativo iniciado mediante el presente auto.

Que mediante Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Que el citado Decreto 3573 de 2011, estableció que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Que así mismo, el Decreto 3573 de 2011, en su artículo tercero prevé como una de las funciones del ANLA la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que mediante Resolución 305 del 30 de diciembre de 2011, modificada por la Resolución 11 del 11 de enero de 2012, la Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, el Decreto 111 de 1996, la Ley 489 de 1998 y el Decreto 3573 de 2011, delegó en el Subdirector Administrativo y Financiero de esta entidad, entre otras, la facultad suscribir los autos de inicio de trámite.

Que en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental para el Proyecto Hidroeléctrico Piedra del Sol, localizado en jurisdicción de los municipios de Cabrera, Pinchote, San Gil y Socorro, en el departamento de Santander, presentado por HMV INGENIEROS LTDA, con domicilio en Bogotá D. C., e ISAGEN S. A. E. S. P., con domicilio en Medellín representadas legalmente por los señores Carlos Felipe Ramírez y Luis Fernando Rico Pinzón, respectivamente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Advertir a HMV INGENIEROS LTDA e ISAGEN S. A. E. S. P., que si el área del proyecto a licenciar se superpone con algún área protegida, deberá adelantar el procedimiento establecido el artículo 30 del Decreto 2372 del 1 de julio de 2010, y en caso de superposición con el área de un proyecto que cuente con licencia ambiental, deberá adelantar el procedimiento establecido en el artículo 26 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, o la norma que los sustituya o modifique.

**PARÁGRAFO.-** El cumplimiento de la obligación enunciada, deberá surtirse antes de la expedición de la resolución que decida sobre la licencia ambiental solicitada.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Este Despacho, revisará, analizará, evaluará y conceptuará, la solicitud de licencia ambiental presentada por HMV INGENIEROS LTDA e ISAGEN S. A. E. S. P.

**Auto No.**

**“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental y se adoptan otras decisiones”**

**ARTÍCULO CUARTO.-** Con los documentos correspondientes y relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo, conformar el expediente 5678.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notifíquese el contenido del presente auto al representante legal o al apoderado debidamente constituido de HVM INGENIEROS LTDA en la Calle 70 No. 7 30 Piso 3 Edificio Séptima Setenta, en la ciudad de Bogotá D. C., y al representante legal o al apoderado debidamente constituido de ISAGEN S. A. E. S. P., en la Carrera 43 A No. 11 A 80, en la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, a los municipios de Cabrera, Pinchote, San Gil y Socorro, en el departamento de Santander, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** En contra del presente auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ENRIQUE QUIROGA ALARCÓN**  
**Subdirector Administrativo y Financiero**

Expediente: LAM5678.  
Revisó: Jhon Cobos. Profesional Especializado.  
Elaboró: Omar Eduardo Aguilera. Profesional Jurídico.